

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una esposicion que por el ministerio del cargo de V. E. me fue dirigida de Real orden para la resolucion de S. M., y en la cual la diputacion provincial de Guadalajara consulta la medida que haya de adoptarse con respecto á aquellos pueblos que no tengan mozos con que cubrir sus contingentes en la presente quinta, como asimismo si podrá aplicarse al que aprehenda un desertor el mismo beneficio que en el art. 110 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 se concede al aprehensor de un prófugo; y últimamente si los pueblos son responsables al reemplazo de sus quintos desertados despues de su entrega en la caja respectiva. S. M. se ha enterado con detenido exámen de los diversos casos que aquella corporacion consulta; y en su vista, considerando que en Real orden de 30 de mayo último que recayó en otra de la diputacion provincial de Murcia sobre el mejor medio de cubrir los pueblos sus contingentes, cuando no tuviesen sorteables con la talla necesaria para hacerlo, se ha declarado que los que estuviesen en este caso por aquella falta en los mozos de la primera edad, cubran sus contingentes con los de la segunda, y asi sucesivamente, y que si despues de recorridas todas resultasen faltas que cubrir, se ponga un sustituto con las circunstancias que se prescriben en la ley espresada y su adicional de 1.º de mayo último por cada hombre que falte para completar el cupo, considerando tambien que la diferencia y variedad de las circunstancias y obligaciones que distinguen á un soldado de un mozo llamado solamente al sorteo, hacen inaplicable la igualdad de procedimientos, penas y recompensa de su aprehension; y teniendo igualmente presente que algunos quintos pueden tener ingreso en las ca-

jas con nota de observacion, en cuyo caso y hasta que esta se determine, no se entienden definitivamente admitidos en ellas, y que aquella circunstancia los diferencia de los que por pasar á las mismas sin la dicha nota, son y se entienden definitivamente y sin condicion entregados, y plazas verdaderas sin relacion alguna en este concepto con los pueblos de su procedencia; conforme S. M. con el parecer del tribunal especial de guerra y marina en acordada de 11 del actual, se ha servido declarar: 1.º Que la diputacion provincial de Guadalajara, en el caso que consulta relativo al medio que ha de emplearse con los pueblos que no tengan mozos para cubrir sus contingentes, esté á lo resuelto en la Real orden citada de 30 de mayo, procediendo en esta parte conforme á lo en ella determinado. 2.º Que el beneficio que en el art. 110 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre del año anterior se dispensa á los que presentan prófugos no es aplicable ni estensivo á los que aprehendan desertores; y 3.º Que aunque los pueblos tienen la responsabilidad de cubrir las bajas de los quintos entregados en las cajas con la nota de observacion, bien sea que procedan de desercion, ó bien de que se les deseche por inútiles, no la tienen al reemplazo de aquellos quintos entregados y admitidos definitivamente y sin condicion alguna en las dichas cajas conforme á lo determinado en las Reales órdenes de 16 y 30 de diciembre de 1836 y 22 de marzo del actual. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1838.—Manuel de Latre.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Capitan General de esta Provincia con fecha 18 del corriente me dice lo siguiente:
» El Sr. Subsecretario de Guerra en 16 del actual

me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del despacho de Estado, con fecha 31 del mes próximo pasado dice al del despacho de la Guerra lo siguiente.—El Sr. Embajador de Francia ha acudido á este Ministerio pidiendo noticias de Luis Antonio Moreau, soldado que fue del ex-regimiento francés de infantería número 82, cuyo individuo quedó hecho prisionero por el ejército español en el año de 1810 ó 1811: lo que comunicó á V. E. de Real orden, á fin de que se sirva adquirir y trasmitirme las precitadas noticias. Y de la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para que disponiendo se hagan las averiguaciones oportunas avise de su resultado á este Ministerio.—Lo que traslado á V. S. para que tenga la bondad de dictar las medidas convenientes á fin de conseguir el objeto que se desea por medio de los alcaldes y curas párrocos del territorio de su cargo, sirviéndose darme aviso del resultado.»

Lo que hago saber á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que por sí ó por medio de los curas párrocos de los mismos, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de Luis Antonio Moreau, dándome parte del resultado de estas. Madrid 20 de junio de 1838.—*Diego de Entrena.*

Habiendo desertado del presidio de Melilla el confinado Francisco Palomo, cuyas señas se espresan á continuación, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido á disposición del comandante de dicho depósito, por tránsitos de justicia con toda seguridad, dándome parte de haberlo así verificado para mi conocimiento. Madrid 22 de junio de 1838.—*Diego de Entrena.*

Señas de Palomo. Estatura cinco pies tres pulgadas, edad veinte y ocho años, pelo negro, ojos idem, color trigüeño claro, nariz regular, barba poblada, cara redonda.

Habiendo desertado del depósito de quintos de Vallecas, Leandro Perez, cuyas señas se espresan á continuación, destinado al regimiento de Extremadura 3.º ligeros, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance lograr su captura, remitiéndolo en su caso por tránsitos de justicia, con toda seguridad, á disposición del comandante de dicho depósito que lo reclama. Madrid 20 de junio de 1838.—*Diego de Entrena.*

Señas de Perez. Hijo de Andres y de Margarita Navarro, natural del Peral, partido de Jara, vecindado en su pueblo, oficio labrador, edad diez y nueve años, estatura cinco pies dos pulgadas, estado soltero, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba lampiña.

ANUNCIO.

La diputacion provincial en uso de las facultades que se la conceden por la regla 9.ª de la Real orden expedida por el ministerio de la guerra en 11 de marzo último, inserta en el Boletín oficial núm. 817, ha nombrado apoderado general de la provincia para el negociado de liquidacion de suministros, al Señor D. Andres Martinez Orinaga, que vive plaza de Isabel 2.ª, n.º 3, cto. 2.º, y ha acordado se publique en el Boletín inmediato para que llegando á noticia de los Ayuntamientos, le reconozcan como tal apoderado, y entablen con el mismo sus relaciones de oficio en todo lo concerniente á la referida liquidacion de suministros que tengan hechos ó hicieren en adelante al ejército y demas fuerzas auxiliares.

Madrid 20 de junio de 1838.—El presidente, *Diego de Entrena.*—Por acuerdo de la Diputacion *Juan Francisco Morate,* secretario.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

CIRCULAR.

Las Direcciones generales de Aduanas y Resguardos y Arbitrios de Amortizacion con fecha 19 del actual me dicen lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de mayo último nos ha comunicado la Real orden siguiente:

En vista de lo espuesto por V. S. en su consulta de 16 del actual, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido señalar el plazo de un mes, contado desde el dia en que esta resolucion se anuncie en la Gaceta y Boletín de fincas, para que los dueños ó herederos de las adjudicadas á la Hacienda pública en pago de alcances puedan solicitar su devolucion conforme á lo prevenido en Real orden de 23 de febrero último, siempre que satisfagan en metálico el mismo precio porque se hizo la adjudicacion; en el concepto de que espirado dicho plazo, deberá procederse á la venta de las que no se hubiesen reclamado, segun se dispone en la propia Real orden, á cuyo fin esa Direccion general pasará á la de Arbitrios de Amortizacion la lista de todas en los términos que esta la solicita, escluyendo únicamente aquellas fincas que la Hacienda necesite para su servicio. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.

Y las Direcciones reunidas la trasladan á V. S. para su cumplimiento, con encargo de que trascurrido el término que se fija, deberá manifestarlo á la de Aduanas, acompañando nota de las fincas que se hubiesen devuelto á sus antiguos dueños, en consecuencia de la gracia concedida por S. M.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la pro-

vincia para que llegue á noticia de los individuos que en la misma se hallen comprendidos en la preinserta Real orden. Madrid 23 de junio de 1838. = Manuel Ortiz de Taranco.

Intendencia de la provincia de Toledo.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y despacho de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha servido comunicarme la siguiente Real orden circular.

«Adoptada ya por el Congreso de Sres. Diputados la propuesta hecha por el Gobierno en el proyecto de ley que presentó á su deliberacion con el fin de que la cobranza del diezmo y primicia continúe verificándose en la misma forma que hasta ahora durante el presente año decimal que vencerá en fin de febrero de 1839 es á la vez de suma utilidad y urgencia que se asegure la recaudacion de ambos ramos para que sus rendimientos, en el caso de votarse la ley por el Senado y sancionarse por S. M., alcancen á llenar las recomendables obligaciones á que la misma los dedique en beneficio comun de cuantos hubieren de participar de ellos. Y teniendo ademas presente S. M. la Reina Gobernadora lo que á este propósito han espuesto la Junta principal de diezmos, la Direccion general de rentas unidas y otras dependencias del Ministerio de mi cargo, se ha dignado mandar S. M. que los Intendentes de todas las provincias del Reino acuerden y pongan en ejecucion las prudentes disposiciones que creyeren adecuadas con el importante objeto de asegurar cuanto debiese corresponder al diezmo y primicia en el presente año decimal; para lo cual cuidarán eficazmente: 1.º De que en todos los pueblos se tome razon esacta de lo que debiera haber rendido la decimacion individual de las especies ya recolectadas desde 1.º de marzo último en que dió principio aquel: 2.º de que asimismo se lleve razon circunstanciada de lo que debiere pagar por diezmo y primicia cada contribuyente; 3.º Y de que cuando estos se presten voluntariamente á ello, se admitan en clase de depósitos los productos en especie que fueren rindiendo la decimacion, sin que de tales productos pueda hacerse uso alguno hasta no autorizarlo la ley competentemente. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, dando luego aviso del recibo y de los resultados semanales.

En su puntual observancia se hace preciso que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y las de los que lo son de otras, pero que por lo decimal pertenecen á la de mi cargo dispongan que sin la menor demora se haga notoria la inserta Real resolucion, haciéndoselo entender con particularidad á los Sres. curas párrocos ó sus tenientes, y á los terceros pontificales que lo fueron en el año decimal de 1837 á fin de que sin omision alguna se dediquen todos á la adquisicion de noticias que previene la advertencia 1.ª de dicha Real orden, las cuales daran los

citados curas párrocos á los terceros y estos con las suyas las transmitirán á los respectivos administradores de los departamentos decimales á que correspondan los pueblos, y con quien se entenderán en todo lo demas concerniente al particular, remitiéndoles puntual y semanalmente razon esacta de cuanto ejecuten y adelanten en tan interesante servicio. Los mismos terceros observarán con el mayor interes y escrupulosidad cuanto se manda en las prevenciones 2.ª y 3.ª de la indicada soberana deliberacion respecto á la percepcion y conservacion de frutos.

Los Administradores por S. M. de los ramos decimales de los departamentos de esta capital, Talavera y el de Ocaña y la Guardia, único de esta provincia, lo son del 1.º D. Manuel de Balza, del 2.º D. Felix Jimenez Aliso y del 3.º D. Vicente Diego Leal, á quienes los terceros comunicarán como queda sentado cuantas noticias puedan adquirir para que aquellos lo hagan á esta intendencia con toda oportunidad. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 15 de junio de 1838. = P. A. D. S. I., Esteban Lopez de Lerena. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia decimal.

Y para que los pueblos de esta provincia que en lo decimal pertenecen á los departamentos de Toledo, cumplan con lo mandado por aquel Sr. intendente, se publica en este Boletin para su inteligencia y efectos que se previenen. = Madrid 23 de junio de 1838. = Manuel Ortiz de Taranco.

Parte recibido en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos = Escelentísimo Sr.: En mi comunicacion de ayer participé á V. E. el importante suceso de la toma por asalto del castillo próximo á esta plaza.

Hoy tengo la singular satisfaccion de manifestar á V. E. que ha sido el dia de mas gloria para las armas de S. M. de cuantos ilustran la historia de esta sangrienta lucha.

Peñacerrada unia á la solidez de su fortificacion la concurrencia de un ejército en su apoyo. El de mi mando ha tenido que resistir los ataques y amagos de las fuerzas enemigas sin desatender el objeto de rendir la plaza: pero este triunfo ha sido coronado á un tiempo con la derrota del ejército rebelde.

Las baterias rompieron el fuego al amanecer muy próximas al recinto, habiendo jugado todas las piezas hasta las cinco de la tarde, hora en que me fue forzoso atacar á las fuerzas rebeldes, porque aumentadas considerablemente, procuraron á todo trance salvar á los sitiados.

Puestas en marcha las masas que formé, volvieron á sus lineas atrincheradas, creyendo segura nuestra derrota atrayendonos á ellas; pero ni las ventajosas posiciones, ni el horroroso fuego de sus baterias y batallones pudo resistir á los valientes de mi mando.

Puesto á la cabeza del brillante regimiento de húsares de la Princesa con mis ayudantes y estado mayor se decidió en breve la victoria.

La carga fue de las mas arrojadas y de mayor mérito. Sobre 300 cadáveres quedaron en el campo; y aunque no me es posible fijar en este momento el número de prisioneros, calculo que no bajarán de 800 hombres. Su artilleria con las mulas de tiro, municiones y material, armas, equipajes é infinidad de pertrechos, todo quedó en nuestro poder.

La consecuencia de este importante suceso fue la de ocupar esta plaza con cinco piezas mas de artilleria, armas, víveres, municiones y otros efectos.

Dignese V. E. manifestarlo á S. M., ínterin que doy el parte detallado de cuantos acontecimientos han tenido lugar en las ventajosas operaciones de estos dias.

Mi ayudante de campo el coronel D. José de Allende Salazar informará á V. E. para conocimiento de S. M. de los hechos heroicos que reservo para el parte detallado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Peñacerrada 22 de junio de 1838.—Escelentísimo Sr.—El conde de Luchana —Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

(Gaceta estruordinaria.)

PARTE NO OFICIAL.

Medina de Pomar 18 de junio. Ayer 17 hubo una accion en el pueblo de Ramales, del valle de Carranza, entre el brigadier Castañeda y los tres batallones facciosos, mandados por el cabecilla Castor. Nuestras tropas, despues de haber batido á los enemigos, haciéndoles retirar en desorden mas de una legua, volvieron por la noche á sus acantonamientos: tuvieron sin embargo en la refriega unos 40 heridos, entre ellos tres oficiales: la pérdida de los enemigos ha sido de consideracion por el desorden con que tuvieron que hacer su retirada. Nuestros heridos han entrado hoy en esta.

Guadalajara 20 de junio. El 18 se presentó al alcalde de Arbeteta Luis Torres, natural de Orusco, procedente de la faccion, y acogiéndose á indulto. Manifestó que acababa de quitar la vida al faccioso Fernando Magallon, cabecilla, cuyas armas y caballo entregó, y con ellas fue conducido por dos vecinos del mismo Arbeteta á Cifuentes á disposicion del juez de primera instancia. En seguida fue reconocido el sitio indicado por Torres, y efectivamente fue hallado el cadáver.

Bilbao 18 de junio. La única novedad que ha ocurrido desde mi anterior es la de haber sido alejado de ella el 9.º batallon de Castilla, que se hallaba en Arrigorriaga y Miravalles, trasladándolo á la an-

te-iglesia de Yurre, por temor segun se cree, de que los soldados aprovecharan la facilidad que la inmediacion á este pueblo les ofrecia para la desercion á que parece se notó habia bastante tendencia. En su lugar han pasado á ocupar dichos pueblos de Arrigorriaga y Miravalles dos compañías de uno de los batallones vizcainos que se hallan en Galdácano.

Graves cuidados inspira sin duda á los caudillos del bando enemigo el grito de *Paz y fueros*, que entre ellos se lanzó, cuando para evitar su propagacion en esta provincia han destinado á cada pueblo, segun se me asegura, dos emisarios de su confianza con la única mision de celar en ellos para que no se hable de semejante especie, y denunciar á los que se descuidan en hacerlo.

Segun las últimas noticias el Pretendiente permanecia en Tolosa el 13; pero hay algunos indicios de que trata de trasladarse á Elorrio.

El bloqueo en esta plaza se hace observar con mucho rigor, y son muy contadas las personas que llegan á ella del interior del pais y muy escasas las noticias que se reciben de lo que en él pasa. Me consta sin embargo que no ha sido movida de Zornoza la artilleria gruesa, que hace tiempo tienen allí los enemigos, lo que es para mí una prueba de la falsedad de las voces que los dias pasados corrieron sobre el ataque de nuestra línea de Guipúzcoa.

ANUNCIOS.

Habiéndose ejecutado en la villa de Torres, partido de Alcalá de Henares, los repartimientos de cuota fija por los peritos nombrados al efecto, se ha saber á los hacendados forasteros que por el término improrogable de ocho dias, contados desde esta fecha, se hallan de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento para oír las reclamaciones, pues pasados los cuales no se oirá ninguna.

Para que el Ayuntamiento constitucional de la villa de Cubas, pueda proceder con el debido acierto en la formación de los repartimientos de contribuciones que tiene que satisfacer en el presente año es absolutamente indispensable que los hacendados forasteros remitan á V. mismo en el término de quince dias las relaciones de los frutos y utilidades que hayan tenido en el anterior.

A distancia de siete leguas de esta Corte, en punto libre de facciones, y á público remate se arrienda una quinta de escelentes pastos y ricas aguas cercada, para ganado caballar ó mular únicamente, por los meses de julio y agosto. El remate se verificará el dia 30 del corriente á las diez de su mañana en la villa de Torrelaguna, y casa de D. Juan Manuel de Urdampillota, quien está encargado de enseñarlos, y dar las demas noticias conducentes á los licitadores que en el intermedio se presenten, siendo una de las condiciones la de no admitirse portura que baje de dos mil reales.